



100.21.

DECRETO No. 23  
(15 de abril de 2020)

**“Por medio del cual se Dictan medidas de Orden Público para la preservación de la salud de los habitantes del Municipio de Cubará, Boyacá, en ocasión del aislamiento preventivo obligatorio adoptado en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID- 19, mediante el Decreto 21 del 13 de abril de 2020”**

La Alcaldesa del Municipio de Cubará, en uso de sus facultades constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, La Resolución No. 0000380 del 10 de marzo de 2020 y la Resolución 0000385 de marzo 12 de 2020 del Ministerio de la Protección Social, Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, Resolución 453 de 2020, Decreto 192 de 2020, Decreto Número 196 del 23 de marzo de 2020, Decreto Número 457 de 2020, Decreto 531 de 2020, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone entre los Principios de la Función Pública lo siguiente: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...”

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece dentro de los fines esenciales del Estado: “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*”

Que el artículo 288 ídem, señala que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley.

Que el artículo 5º de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 “Por medio de la Cual se Regula el Derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”, determina dentro de las responsabilidades del Estado Social de Derecho, respetar, proteger, y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales.

Que el artículo 10º ídem, señala dentro de los derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud, contempla la siguiente obligación: “a) propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad (...)” y “c) Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas (...)”

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, con fundamento en lo establecido en el TITULO VII y los artículos 489, 591 y 598 de la Ley 9º de 1979, “Por la cual se dictan medidas sanitarias”, así como los artículos 2.8.8.1.4.3. y 2.8.8.1.4.5. del Decreto 780 de 2016, “Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”; expidió la Resolución No. 0000380 de marzo 10 de 2020, mediante la cual se adoptó medidas preventivas sanitarias en el país, con el objeto de evitar y controlar la propagación del Coronavirus COVIS2019.

Que el día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud –OMS-, declaró pandemia por CORONAVIRUS – COVID2019-.

Que el Municipio de Cubará, Boyacá, a través del Acuerdo No. 11 del 16 de marzo de 2020, “Por Medio del Cual se dictan medidas de protección frente al Coronavirus COVID2019 y se dictan otras disposiciones, en el

[www.cubara-boyaca.gov.co](http://www.cubara-boyaca.gov.co)  
[alcaldia@cubara-boyaca.gov.co](mailto:alcaldia@cubara-boyaca.gov.co)  
Calle 4 # 4-43 Barrio El Comercio  
Código Postal 151420  
CEL: 3103263392





*Municipio de Cubará, Boyacá*, estableció medidas para contrarrestar y prevenir la propagación del COVID-19.

Que la Gobernación de Boyacá, Mediante Decreto Número 183 del 17 de marzo de 2020, declaró la alerta amarilla en materia de contención del COVID-19.

Los Alcaldes Municipales, tienen el deber de conservar la tranquilidad en sus respectivos territorios, los mandatarios locales deben dar cumplimiento a los postulados del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, en especial en materia de orden público.

Que conforme al numeral 3 del artículo 198 de la ley 1801 de 2016 **"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"** son autoridades de Policía, Los Alcaldes Distritales o **Municipales**. (...).

Que el Municipio de Cubará, Boyacá, a través del Acuerdo No. 11 del 16 de marzo de 2020, *"Por Medio del Cual se dictan medidas de protección frente al Coronavirus COVID2019 y se dictan otras disposiciones, en el Municipio de Cubará, Boyacá"*, estableció medidas para contrarrestar y prevenir la propagación del COVID-19.

Que el Municipio de Cubará, Boyacá, a través del Acuerdo No. 13 del 19 de marzo de 2020 *"Por el cual se declara la Emergencia Sanitaria y se Imparten Medidas en Materia de Orden Público en virtud de la pandemia de COVID -19, en el Municipio de Cubará, Boyacá"*.

Que el Ministerio del Interior, a través del Decreto 531 de 2020, imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus –COVID-19, y el mantenimiento del Orden Público y ordena lo siguiente:

**Artículo 1. Aislamiento.** Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Municipio de Cubará, Boyacá, a través del Acuerdo No. 21 del 13 de abril de 2020 *"Por medio del cual se extiende la orden de aislamiento obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Cubará, Boyacá, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19"*, establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Cubará, Boyacá, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

*Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el Territorio de Cubará, con las excepciones previstas en el artículo Segundo del presente Decreto. "*

Que el Municipio de Cubará, Boyacá, en aras de preservar la salud y la vida, advierte la necesidad de adoptar nuevas medidas para fortalecer la protección de la población habitante en el municipio, evitando con ello la propagación del virus en los días de mayor riesgo epidemiológico, acorde a las recomendaciones dadas por el Ministerio de salud; y garantizando el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su naturaleza no pueden interrumpirse.

Que con el propósito de mantener el orden público y la preservación de la salud pública, se hace pertinente y conducente

[www.cubara-boyaca.gov.co](http://www.cubara-boyaca.gov.co)

[alcaldia@cubara-boyaca.gov.co](mailto:alcaldia@cubara-boyaca.gov.co)

Calle 4 # 4-43 Barrio El Comercio

Código Postal 151420

CEL: 3103263392







la adopción de nuevas medidas de protección, aislamiento, restricción en la circulación de personas y rodamiento de medios de transporte durante el periodo del aislamiento preventivo obligatorio.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el "PICO Y CÉDULA"**, en el municipio de Cubará, Boyacá, permitiendo que un representante por familia pueda movilizarse para adquirir los artículos de primera necesidad; alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo conforme el día y último dígito de su documento de identidad (cédula de ciudadanía y/o pasaporte), así:

1	<b>LUNES</b>	Los ciudadanos que su número de identificación termine en: <b>9 y 0</b>
2	<b>MARTES</b>	Los ciudadanos que su número de identificación termine en: <b>1 y 2</b>
3	<b>MIERCOLES</b>	Los ciudadanos que su número de identificación termine en: <b>3 y 4</b>
4	<b>JUEVES</b>	Los ciudadanos que su número de identificación termine en: <b>5 y 6</b>
5	<b>VIERNES</b>	Los ciudadanos que su número de identificación termine en: <b>7 y 8</b>
6	<b>SABADO</b>	Todos en casa y en familia
7	<b>DOMINGO</b>	Todos en casa y en familia

**PARAGRAFO PRIMERO:** el "**PICO Y CÉDULA**", también se aplicara para los usuarios que requieran servicios bancarios, financieros y/o trámites de pago de servicios públicos y demás pagos. Se permitirá la circulación de una persona por núcleo familiar.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** el horario aplicado para el "**PICO Y CÉDULA**", será el comprendido entre las 7:00 am a 2:00 pm, de lunes a viernes.

**PARAGRAFO TERCERO:** La persona que se desplace a un establecimiento de comercio con fines de abastecimiento familiar y de realización de actividades bancarias, financieras y notariales, de conformidad al día que le corresponda según el "**PICO Y CÉDULA**", deberá portar el documento original, ya que este será exigido por el establecimiento comercial.

**ARTICULO SEGUNDO: RESTRICCIÓN DE LA CIRCULACIÓN.** Se establece como toque de queda dentro del Municipio de Cubará, Boyacá, el siguiente horario:

1	<b>LUNES</b>	En el Horario comprendido entre las: <b>2:00 pm y las 7:00 am</b>
2	<b>MARTES</b>	En el Horario comprendido entre las: <b>2:00 pm y las 7:00 am</b>
3	<b>MIERCOLES</b>	En el Horario comprendido entre las: <b>2:00 pm y las 7:00 am</b>
4	<b>JUEVES</b>	En el Horario comprendido entre las: <b>2:00 pm y las 7:00 am</b>
5	<b>VIERNES</b>	En el Horario comprendido entre las: <b>2:00 pm y las 7:00 am</b>
6	<b>SABADO</b>	Todo el día
7	<b>DOMINGO</b>	Todo el día

**ARTICULO TERCERO: INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS.** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el





artículo 368 del Código penal y las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, y lo establecido en la Ley 1801 de 2016.

**ARTICULO CUARTO:** La Policía Nacional, el inspector Municipal de policía, la secretaria de Gobierno y desarrollo social y demás organismos de seguridad del municipio, velaran por la efectividad de lo dispuesto en el presente decreto e impondrán sanciones de acuerdo a la normatividad legal vigente.

**ARTICULO QUINTO:** Infórmese en virtud de lo instituido por el Decreto Ley 1333 de 1986 y la Ley 136 de 1994 modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012 y para efectos de mantenimiento de orden público y demás competencias, el presente acto administrativo al Gobernador de Boyacá, al Ministerio del Interior, a la Policía Nacional y al ejército Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO: PROPAGAR** a través de la emisora SARARE STEREO, perifoneo, la página web y la cartelera de la entidad el presente decreto.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Enviar copia del presente decreto a la Inspección de Policía Municipal, al comando de policía y al ejército nacional para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** el presente Decreto Rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en el despacho de la Alcaldesa del Municipio de Cubará - Boyacá, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

**AURA BENILDA TEGRIA CRISTANCHO**  
 Alcaldesa Municipal

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó y revisó: Sara Marcela López Vesga	Asesor Jurídico	
Revisó: Wilber Ignacio Villamizar Granados	Secretario de Gobierno y Desarrollo Social	

